

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 OCT 2020

Bogotá D.C., _____

REF- SUCESIÓN

11001-31-10-022-2015-00118-00

Procede el Despacho a dictar sentencia, de conformidad con lo estipulado por el artículo 509 del Código General del Proceso, previo el resumen de la siguiente,

ACTUACION PROCESAL

Mediante auto de fecha 2 de marzo de 2015 (fl. 61, cuaderno principal), se dio apertura a la sucesión doble e intestada de los causantes **CARLOS ARTURO MUÑOZ y DIVA MERCEDES LUGO DE MUÑOZ**, ordenando el emplazamiento de los interesados en el mencionado sucesorio.

Allegadas las publicaciones de que trata el artículo 108 del C.G.P. (fls. 77-78, cuaderno principal), se llevó a cabo el día 13 de julio de 2016 la diligencia de inventarios y avalúos (fls. 155-156, cuaderno principal).

Mediante auto de fecha 28 de julio de 2016, se corrió traslado de la diligencia de inventarios y avalúos los cuales no fueron objetados, de manera que por auto de 24 de agosto del mismo año se les impartió aprobación (fls. 160 y 180, cuaderno principal).

A través de proveído de 18 de abril de 2017 se decretó la partición designando como partidor a una auxiliar de la justicia de la lista (fls. 201 - 203, cuaderno principal), quien en repetidas ocasiones rehízo la partición por órdenes del despacho y finalmente presentó el trabajo encomendado como consta a folios 167 y 169 del cuaderno No. 1.

Por auto de 9 de marzo de 2020 se corrió traslado del trabajo de partición por el término de cinco (5) días el cual venció en silencio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a proferir decisión final, previas las siguientes:

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran cumplidos, como son solicitud en forma y con el lleno de las exigencias básicas de Ley; los interesados son idóneos para comparecer al presente proceso y guardan legitimidad para actuar, del mismo modo, por la naturaleza del asunto es competente este Juzgado, para tramitarlo y pronunciarse de fondo.

En ese orden de ideas, se tiene que una vez impulsado el trámite liquidatorio hasta la presentación de la partición, la regla 1ª del artículo 509 del C.G.P establece que se dictará de plano sentencia aprobatoria si así lo solicitaran, lo que no obsta para que el fallador revise oficiosamente si dicho trabajo se ajusta a derecho.

En el sub judice se tiene que el trabajo elaborado por la auxiliar de la justicia designada como partidora se encuentra ajustado a derecho, razón por la que se impartirá aprobación como corresponde.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá D.C, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado dentro del proceso de sucesión intestada de los causantes **CARLOS ARTURO MUÑOZ y DIVA MERCEDES LUGO DE MUÑOZ.**

SEGUNDO: ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria del mismo en la Notaría de preferencia de los adjudicatarios.

TERCERO: INSCRIBANSE las hijuelas adjudicadas en la oficina de instrumentos públicos y en las demás oficinas correspondientes. OFICIESE.

CUARTO: EXPEDIR, por Secretaría y a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

QUINTO: DECRETAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas, dentro del presente sucesorio. OFICIESE.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se fijan por concepto de honorarios a la partidora, la suma de 1'000'000, que deberán cancelar los interesados a prorrata de sus partes y acreditar su pago dentro del término de que trata el artículo 363 del C.G.P.

SÉPTIMO: Visto el memorial con anexo que antecede, se reconoce personería al Dr. Jorge Enrique González García-Herreros como apoderado de ELEONORA LUGO VDA DE HUTCHINSON, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 86 de fecha 28 OCT 2020

GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario

